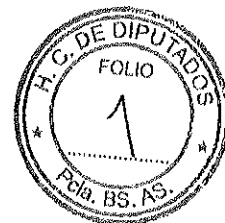




EXPTE. D-

1488

124-25



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1.-** Créase el Fondo Fiduciario "Programa de Compra de Maquinarias y Herramientas para Unidades Penitencias y para detenidos que obtengan su libertad" que hayan integrado parte de sus remuneraciones al Fondo (P.R.O.M.H.R.E.), de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y en el respectivo contrato de fideicomiso a través del cual se lo instrumentará, cuyo objeto exclusivo es financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, las mencionadas maquinarias y herramientas.

**Artículo 2.-** El patrimonio del Fondo Fiduciario estará integrado por:

- a) Los fondos correspondientes por ingreso y permanencia en los juegos On Line regulados por Ley 15.079.
- b) Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la provincia de Buenos Aires.
- c) Donaciones y legados.
- d) Los fondos por ingreso del cinco por ciento (10%) de producido por los ingresos de la Ley 14.497 –Grabado de autopartes-.
- e) El porcentaje de las remuneraciones de los procesados o condenados a penas privativas de libertad que aporten al Fondo Fiduciario.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

- f) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por cualquier otro procedimiento.

**Artículo 3.-** El Fondo Fiduciario "Programa de Compra de Maquinarias y Herramientas para las Unidades Penitencias y para detenidos que obtengan su libertad (P.R.O.M.H.R.E.) tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la vigencia de la presente ley, prorrogables por un período de diez (10) años más, a decisión del Poder Ejecutivo, siempre y cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4.-** El patrimonio del Fondo Fiduciario quedará irrevocablemente afectado a la adquisición de maquinarias y herramientas de trabajo que se destinen a las distintas unidades penitenciarias de la Provincia, así como a la adquisición de maquinarias y herramientas para procesados o condenados a penas privativas de libertad que hayan aportado al Fondo, las cuales les serán entregadas al momento de obtener su libertad.

**Artículo 5.-** Un Consejo de Administración integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, que funcionará en el ámbito que éste determine, será el encargado de convenir con el fiduciario las obligaciones que le competen a éste en el cumplimiento de la administración del fondo.

El Consejo, cada ciento ochenta (180) días, deberá elevar a la Legislatura un informe de gestión y ejecución del programa.

Los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración serán solventados únicamente con hasta el uno con cincuenta por ciento (1,50%) de los recursos que perciba el Fondo Fiduciario.

Facúltase al Poder Ejecutivo a que efectúe las transferencias de los recursos que perciba el Fondo Fiduciario, previa retención de la parte



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

correspondiente a los gastos del Consejo de Administración, así como a efectuar las adecuaciones presupuestarias inherentes al presente artículo.

**Artículo 6.-** El Fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya función será la de administrar los recursos del Fondo Fiduciario, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración.

**Artículo 7.-** Incorpórase como artículo 164 bis de la Ley 15.079 el siguiente:

"Artículo 164 bis.- Establécese un aporte equivalente a la suma de un (1) "UF's" (unidad fija que equivaldrá al 15% de 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) en concepto de arancel de ingreso y permanencia en los juegos On Line regulados por Ley 15.079, cuya percepción será delegada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el cual se destinará:

- a) Al Fondo Fiduciario "Programa de Compra de Maquinarias y Herramientas para las Unidades Penitencias y para detenidos que obtengan su libertad" (P.R.O.M.H.R.E.)."

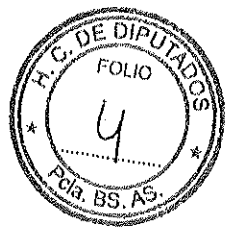
**Artículo 8.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 171 de la Ley 15.079 el siguiente:

"Queda excluido de las utilidades brutas, el arancel de ingreso y permanencia regulado por el artículo 164 bis."

**Artículo 9.-** La Autoridad de Aplicación creará un Registro de los procesados o condenados a penas privativas de libertad que deseen aportar al Fondo Fiduciario. El aporte y la cuantía del mismo serán voluntarios, por lo que el



EXPTE. D- 1488 /24-25



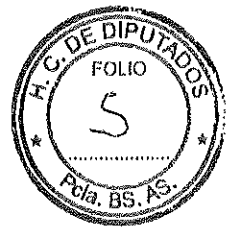
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

interesado deberá prestar consentimiento por escrito para que dichos ingresos pasen a integrar el patrimonio del Fondo.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear un Fondo Fiduciario para financiar la compra de maquinarias y herramientas para las unidades penitenciarias y para detenidos que obtengan su libertad.

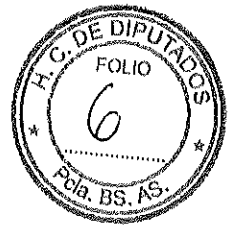
El trabajo carcelario, ambivalentemente, es reconocido por la Ley de Ejecución de Penal como un derecho y una obligación, por lo que es obligación del Estado proporcionar las herramientas necesarias para incidir en la formación del detenido y, en definitiva, en su resocialización.

Actualmente, una de las principales notas distintivas del trabajo carcelario es la de su vinculación a tareas escasamente formativas, en condiciones de seguridad e higiene deficientes, y enmarcadas en jornadas laborales inestables y cambiantes.

En el DOCUMENTO SOBRE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (RC. 2301) se advertía sobre la faltante de cupos de trabajos, ya que los cupos laborales eran ofrecidos en función de plazas ideales y la sobrepoblación dejaba vacío de contenido a buena parte de la población carcelaria.

Así, 14.252 personas recibían capacitación a través de cursos de formación laboral y la población que se encontraba empleada representaba un número muy escaso, siendo que durante ese año trabajaron únicamente 2.920 reclusos. Se especificó que muchos de ellos se desempeñaron en talleres de producción (1.436), en talleres del programa "Incluirte" (254) y la mayoría en taller de mantenimiento general de unidades (1.230).

Aunque la cantidad de personas detenidas en el sistema penitenciario afectadas a tareas remuneradas ha ido creciendo, el Estado tiene el deber de aumentar progresivamente la cantidad de cupos laborales en actividades productivas y formativas.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

El proyecto que traigo a consideración de este Honorable Cuerpo, propone la creación de un fondo fiduciario, dotándolo de recursos específicos, cuyo objeto exclusivo es el de financiar, bajo la modalidad que determine el Poder Ejecutivo, la compra de maquinarias y herramientas para modernizar el sistema laboral penitenciario y para dar la posibilidad a los internos de que participen con parte de sus ingresos en el Fondo a crearse, para que en el momento de obtener su libertad puedan contar con maquinarias y/o herramientas que faciliten la realización de trabajos extramuros y de esa manera favorecer su reinserción en la sociedad.

En cuanto a la integración del patrimonio del Fondo Fiduciario planteo la incorporación de fondos correspondientes al ingreso y permanencia en los juegos On Line regulados por Ley 15.079.

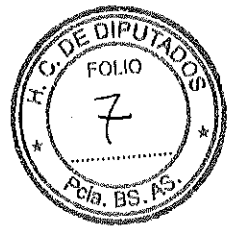
Cabe destacar que la Ley 11.018 -FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO LOTERÍA FAMILIAR GIGANTE O BINGO- establece en su artículo artículo 8 bis (Incorporado por Art. 194 de la Ley 14.880) una suma a cobrar en concepto de arancel de ingreso y permanencia a las salas de juego de azar habilitadas o a habilitarse.

De manera similar, propongo la incorporación de un artículo, a la Ley de Juego On Line, para obtener ingresos que van a formar parte del Fondo a crearse, por una suma equivalente al 15% de un litro de nafta. A dichos fondos se agregan los que anualmente le asigne el Presupuesto General; los provenientes de donaciones y legados; el diez por ciento (10%) de producido por los ingresos de la Ley 14.497 -Grabado de autopartes-; un porcentaje de las remuneraciones de los procesados o condenados a penas privativas de libertad que deseen aportar al Fondo Fiduciario y cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por cualquier otro procedimiento.

La propuesta incluye la incorporación de un párrafo al artículo 171 de la Ley 15.079, con el objeto de excluir de las utilidades brutas el arancel de ingreso y permanencia regulado por el artículo 164 bis.



EXPTE. D- 1488 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

Por último, se establece que la Autoridad de Aplicación creará un Registro de los procesados o condenados a penas privativas de libertad que decidan aportar al Fondo Fiduciario, disponiendo que el porcentaje de las remuneraciones será voluntario, debiendo el interesado prestar consentimiento por escrito para que dichos ingresos pasen a integrar el patrimonio del Fondo.

Un primer paso sería modernizar los talleres hoy activos, crear nuevos espacios y proveer de maquinarias y herramientas a las unidades penitenciarias para la realización de tareas acordes con las demandas de la sociedad y atendiendo los avances de las nuevas tecnologías.

Es indudable la importancia que el trabajo tiene en ámbitos de encierro, tanto para reducir niveles de aislamiento y agobio, para realizar actividades fuera de ese ámbito e incluso en algunas ocasiones al aire libre, así como para formar al interno y capacitarlo y, al momento de su libertad, brindarle las herramientas necesarias para una futura reinserción social y laboral.

El trabajo carcelario es un derecho para las personas detenidas preventivamente, y un derecho deber para los condenados, lo que supone una obligación de dar trabajo en cabeza de la Administración, operativamente exigible por aquel detenido que desea trabajar. Supone, además, programáticamente, la obligación estatal de tender progresivamente a la creación de tantos puestos laborales como plazas tenga declaradas la Administración penitenciaria para cada uno de los establecimientos carcelarios.

Entiendo que el Estado debe tener marcado un rumbo en materia de trabajo carcelario y que debe llevar adelante políticas proactivas, con el objeto de alcanzar el pleno empleo penitenciario.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

NAZARENA MESIAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.